



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de noviembre de 2025
CD/STY/N° 005/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

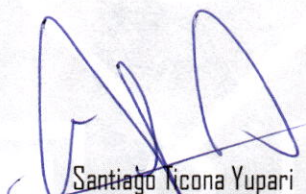


REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PL N° 004/2024-2025 C.S.

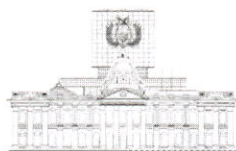
En el marco del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados y artículo 163 de la Constitución Política del Estado, solicito respetuosamente a su presidencia la reposición del Proyecto de Ley PL N° 004/2024-2025 C.S. "Ley Integral de Emergencia Sísmica"

Con este motivo, saludo a usted con toda atención.

Atte,


Santiago Niconá Yupari
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Cc/arch
c/adj.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de septiembre de 2025
P. N° 686/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO		
26 SEP 2025		
HORA: 12:55	FIRMA	
N° REG. 126	N° FOJAS 126	MY

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
26 SEP 2025		
HORA 14:05	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS 126	Pto

Señora
Dip. Deisy Judith Choque Arnez
PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
5621 29 SEP 2025		
HORA 9:20	FIRMA	
N° REGISTRO	N° FOJAS	

Señora presidenta en ejercicio:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 004/2024-2025 C.S. **“LEY INTEGRAL DE EMERGENCIA SÍSMICA”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidenta en ejercicio, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY Nº 004/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY INTEGRAL DE EMERGENCIA SÍSMICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer políticas y lineamientos para la preparación, reacción y respuesta para eventos de categoría sísmica que puedan producirse en el Estado Plurinacional de Bolivia, regulando el marco institucional y competencial.

ARTICULO 2. (ALCANCE). La presente Ley alcanza a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, habitantes y estantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación las entidades del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

- a) **Alerta temprana:** Provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones identificadas, que permiten a individuos expuestos a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva. Implica que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas adopten acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de una emergencia sísmica.
- b) **Amenaza:** Evento físico, potencialmente perjudicial, fenómeno y/o actividad humana que puede causar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
- c) **Concientización/sensibilización pública:** El grado de conocimiento común sobre el riesgo de desastres, los factores que conducen a éstos y las acciones que pueden tomarse para reducir la exposición y la vulnerabilidad frente a las amenazas.
- d) **Desastre:** Una seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que afecta gravemente y/o causa daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos.
- e) **Refuerzos estructurales:** Cualquier construcción física para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- f) **Medidas no estructurales:** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.
- g) **Mitigación:** La disminución o la limitación de los impactos adversos de las amenazas y los desastres afines.
- h) **Política en Gestión del Riesgo de Desastres:** Es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, para desarrollar un proceso sostenido de reducción del riesgo de desastres, no generar nuevas condiciones de riesgo y responder adecuadamente a situaciones de emergencia como parte integral de la planificación del desarrollo sostenible del país. Incluye lineamientos, compromisos, acciones generales de corto y mediano plazo para guiar la agenda nacional de gestión de riesgos. Establece los alcances que permiten delimitarla y garantizar que se aborde adecuadamente desde los diferentes sectores.
- i) **Preparación:** Implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores ante la ocurrencia o posibilidad de ocurrencia de un evento sísmico.
- j) **Prevención:** Proceso destinado a la evasión absoluta de los impactos adversos de las amenazas y de los desastres conexos.
- k) **Prevención de riesgos (en el ámbito de la seguridad escolar):** Proceso que implica que la comunidad educativa, en su conjunto, sea capaz de comprender y desarrollar recursos para identificar los riesgos, evitarlos, mitigarlos, y de responder, en forma efectiva, ante sus consecuencias.
- l) **Prioridad de la vida:** la vida de las personas y su seguridad es la máxima prioridad para esta ley, por lo tanto, todos los esfuerzos de prevención, respuesta y recuperación estarán basados en este fin.
- m) **Recuperación:** Es la restauración y mejoramiento, cuando sea necesario, de las instalaciones, medios de sustento y condiciones de vida de las comunidades afectadas por los desastres sísmicos, lo que incluye esfuerzos para reducir los factores del riesgo de desastres.
- n) **Reducción del riesgo de desastres:** El concepto y la práctica de reducir el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente, y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ñ) **Respuesta:** Es la intervención inmediata durante o inmediatamente después de un desastre, tendente a preservar la vida y cubrir las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre un ámbito temporal inmediato, a corto plazo o prolongado.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN

ARTÍCULO 5. (PROTOCOLOS DE REACCIÓN).

- I. El Ministerio de Defensa será el responsable de elaborar los protocolos de reacción inmediata en caso de sismos, el mismo será coordinado con las demás Carteras del Órgano Ejecutivo relacionadas a la materia, así como con entidades especializadas de la sociedad civil organizada.
- II. Los protocolos abordarán como mínimo los siguientes requerimientos, mismos que no son limitativos:
 - 1) Coordinación de los recursos humanos y materiales de los servicios públicos y de las instituciones asistenciales públicas y privadas, para los casos a que se refiere esta ley.
 - 2) Señalización que establezca las rutas de evacuación y los puntos de reunión para la población, así como las medidas de seguridad a seguirse durante la evacuación
 - 3) Búsqueda y rescate para personas y animales que hayan quedado atrapados en edificios o estructuras dañadas por el sismo.
 - 4) Suministro de agua y alimentos, que establezca los procedimientos para proporcionar agua y alimentos a la población afectada. También incluye las medidas para garantizar la salubridad de los alimentos y el agua.
 - 5) Comunicación y difusión de información, que establezca los procedimientos y canales de comunicación para informar a la población sobre la situación del sismo y las medidas que se están tomando para garantizar su seguridad.
 - 6) Procedimientos para proteger a la población de las consecuencias de la conmoción social posterior a una emergencia sísmica.
- III. El Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y las entidades territoriales autónomas promoverán en el marco de sus atribuciones y el área de sus competencias la capacitación en materia de protocolos de reacción ante emergencias sísmicas.

ARTÍCULO 6. (ESPECIALIZACIÓN). El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Defensa, universidades y centros de educación técnica, promoverá la creación de programas académicos especializados en gestión de riesgos y emergencias sísmicas, asegurando que la formación académica y técnica esté orientada hacia una gestión que considere las particularidades de cada población y medio de vida.

ARTÍCULO 7. (ESTACIONES DE REGISTRO).

- I. El Ministerio de Defensa, creará y administrará estaciones de registro sísmico, que funcionen en coordinación con el observatorio de San Calixto y otros acreditados.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

- II. Las estaciones de registro serán creadas y distribuidas a lo largo del territorio nacional, con la finalidad de tener datos certeros de la actividad sísmica en nuestro territorio y lograr respuestas oportunas y efectivas. Así mismo se preverá la ampliación y fortalecimiento de los observatorios ya consolidados y acreditados por su efectividad y funcionamiento

ARTICULO 8. (IMPLEMENTACION DE EQUIPOS DE MONITOREO).

- I. El Ministerio de Defensa, en coordinación con las entidades territoriales autónomas deberá tomar las previsiones para el colocado de equipos de monitoreo (acelerómetros de las características que sean apropiadas) a lo largo del país, principalmente para el monitoreo de las áreas urbanas y aquellas que cuenten con asentamientos humanos de mayor vulnerabilidad y riesgo.
- II. Las entidades territoriales autónomas, deberán desarrollar convenios con el Observatorio de San Calixto a fin de que la red de equipos de monitoreo se encuentre interrelacionada con el ente autorizado para el monitoreo y vigilancia de la actividad sísmica en Bolivia.
- III. Con la información recabada deberá procederse a la actualización cada cinco años de los mapas de probabilidad sísmica.

ARTÍCULO 9. (ALERTAS). Las advertencias de eventos sísmicos deberán ser emitidas por el Ministerio de Defensa, en coordinación con el Observatorio San Calixto, emergentes de los informes de estaciones sísmicas, para este fin, podrán hacer uso de las tecnologías móviles, radio y televisión con la finalidad de llegar a toda la población.

ARTÍCULO 10. (SIMULACROS). El Ministerio de Defensa será responsable de desarrollar un programa de simulacros de respuesta a eventos sísmicos en todo el territorio nacional, incluyendo la creación de un procedimiento detallado para la actuación ante un sismo. Además, deberá establecer una agenda anual para la realización de estos simulacros y coordinar con los ministerios de Salud y Deportes, Educación, Trabajo, Empleo y Previsión Social, y las entidades territoriales autónomas, garantizando su correcta ejecución en todos los sectores de la población.

ARTÍCULO 11. (VERIFICACIÓN DE EDIFICACIONES). Será tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en coordinación con la Entidades Autónomas Territoriales, informar de la verificación de la calidad de las estructuras públicas y privadas, considerando su clasificación, de esenciales, importantes y regulares y si estas cumplen la normativa de construcciones sismoresistentes, así como de diseño estructural adecuado para soportar eventos sísmicos.

CAPÍTULO III
RESPUESTA

ARTÍCULO 12. (ESTADO DE DESASTRE Y EMERGENCIA). En el caso de suceder un sismo que provoque daños de consideración en las personas y/o bienes, la o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, declarará estado de desastre o emergencia, señalando los territorios afectados, y las medidas de respuesta a asumirse, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 602.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 13. (DONACIONES). Como parte de los protocolos de reacción inmediata, ante eventos de categoría sísmica, se tendrá el siguiente procedimiento:

- I. Los ministerios de Defensa y de Salud y Deportes y las Entidades Territoriales Autónomas, serán quienes reciban y administren donaciones o erogaciones que se hagan para ayudar a las zonas damnificadas.
- II. Para cambiar el destino de una donación condicionada debe existir previo consentimiento del donante.
- III. Las entidades que reciban donaciones quedan exentas de las formalidades requeridas en todo cuanto se refiera a la recepción de las donaciones o erogaciones a la zona damnificada para su enajenación, distribución y aprovechamiento.
- IV. Las entidades que reciban donaciones darán cuenta a la Contraloría General del Estado de la inversión del dinero que haya recibido como donaciones en el marco de la normativa vigente.
- V. Las importaciones de las especies donadas estarán liberadas de todo tipo de impuestos, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por aduanas, como también estarán liberadas estas importaciones de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, y se entenderán también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones o exportaciones. El Ministerio de Defensa acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 14. (EXENCIÓN DE GRAVAMEN). Las donaciones que efectúen con motivo de un desastre o emergencia sísmica al Estado, estarán exentas de todo impuesto o gravamen.

CAPITULO IV
RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 15. (BENEFICIOS). Las instituciones financieras, bancarias y de créditos podrán otorgar facilidades y conceder beneficios a sus deudores que tengan el carácter de damnificados, de acuerdo con las condiciones que serán fijadas en el reglamento a la presente Ley.

ARTÍCULO. 16. (ATENCIÓN BIOPSICOSOCIAL). El Ministerio de Salud y Deportes, implementará un programa integral de atención biopsicosocial dirigido a las personas afectadas por un sismo, con especial atención a los sectores vulnerables como: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres en gravidez y personas con enfermedades terminales.

ARTÍCULO 17. (PLANES DE RECONSTRUCCIÓN). Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la declaratoria de estado de emergencia o desastre, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, elaborará y ejecutará planes regionales de reconstrucción y desarrollo para cada una de las regiones mencionadas en dicha declaratoria. Estos planes podrán comprender zonas adyacentes que integren unidades económicas geográficas completas.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 18. (ZONAS AFECTADAS POR UN EVENTO SÍSMICO).

I. En las zonas afectadas por un evento sísmico, las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y de los radios urbanos aprobados, podrán elaborar y ejecutar el plan de reordenamiento territorial, con el fin de garantizar la seguridad de la población, la recuperación de áreas afectadas y la prevención de riesgos futuros.

II. Para la formulación y aplicación del plan de reordenamiento territorial, las Entidades Territoriales Autónomas podrán solicitar el asesoramiento técnico del nivel central del Estado, de universidades y de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, a fin de contar con directrices que orienten el desarrollo urbano sostenible, resiliente y seguro.

ARTÍCULO 19. (FIRMA DE CONVENIOS). Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán suscribir convenios de cooperación internacional, para apoyar acciones de prevención, reparación, reconstrucción y reposición de viviendas en zonas declaradas en estado de desastre o emergencia, conforme a las condiciones que se consideren procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, en el plazo de ciento veinte días (120) días calendario reglamentará la presente Ley.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo a través de sus Ministerios y los Gobiernos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, desarrollarán la normativa necesaria para que todos los proyectos de construcción estén adecuados a la Guía Boliviana de Diseño Sísmico.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Andronico Rodriguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Roberto Padilla Bedoya
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES